



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2022-00032-00
DEMANDANTE: BAGUER SAS
DEMANDADO: LILI JOHANA CARO ACELAS
INSTANCIA: EN TRÁMITE
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0534
DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico profesionaljuridico2@bagner.com.co que corresponde a la informada en el proceso por la mandataria demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 3 de mayo del 2022 rubricado por LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ actuando en calidad de representante legal suplente del ente demandante BAGUER S.A.S. de acuerdo al certificado de existencia y representación allegado, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación y costas en cuantía indeterminada, renunciando además a términos ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y se dispondrá el levantamiento de la única medida practicada y que se describe a continuación:

- Embargo de la motocicleta de placa BIB-94D de propiedad de la demandada LILI JOHANA CARO ACELAS identificada con c.c. 63.525.038 ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, se elaborará y remitirá a través de secretaria, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 28 de marzo del 2022, en cuanto al deber de la apoderada demandante ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS de mantener bajo su guarda y preservar los documentos originales contentivos de los títulos objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena realizar la entrega material del pagaré No BUC35191 a la demandada, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo profesionaljuridico2@bagner.com.co con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que la misma no viene rubricada por todos los sujetos procesales como exige el artículo 119 del C.G.P.



En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BAGUER S.A.S. contra LILI JOHANA CARO ACELAS, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo de la motocicleta de placa BIB-94D de propiedad de la demandada LILI JOHANA CARO ACELAS identificada con c.c. 63.525.038 ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada demandante ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS realizar la entrega material del pagaré No BUC35191 a la demandada LILI JOHANA CARO ACELAS, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez días (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

CUARTO: REMITIR copia digital de la presente determinación, a la mandataria ejecutante al correo reportado en el expediente profesionaljuridico2@baguer.com.co

QUINTO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandada.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6e7e1e32f5d5bc1cd8cc74d7a20771077622af36145b03ee8967492e13e9f2**

Documento generado en 17/05/2022 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>